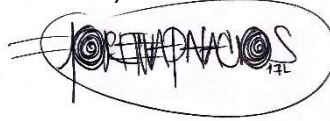


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2021-126**, de **ANA DORIS SUÁREZ CRUZ** y la Sra. CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, como interviniente excluyente, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P., informando que la parte actora y la demandada contestaron dentro del término de traslado la demanda presentada por la interviniente excluyente (fls. 738 a 745 y 753 a 758)



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

Advierte el Despacho que, dentro de la oportunidad concedida en auto del pasado 3 de mayo de 2022 (folios 736-737), tanto la demandante ANA DORIS SUÁREZ CRUZ, como la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. se pronunciaron frente al escrito de intervención que, a manera de demanda, presentó la señora CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ (folios 83 a 91) , vinculada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente. En consecuencia, revisadas las contestaciones (folios 738 a 745 y 753 a 758), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la intervención y se citará para audiencia **de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio** y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandantes y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los

correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por la interviniente excluyente señora CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

